

# La prueba pericial contable en las jurisdicciones civil, penal, contencioso-administrativa y laboral

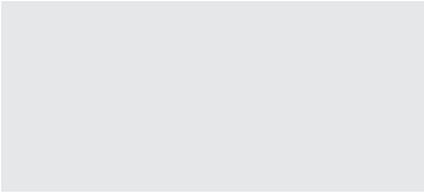
7.<sup>a</sup> Edición revisada, ampliada y actualizada con las últimas modificaciones legislativas

José Carlos Balagué Doménech

■ BOSCH







■ BOSCH

# La prueba pericial contable en las jurisdicciones civil, penal, contencioso-administrativa y laboral

7.<sup>a</sup> Edición revisada, ampliada y actualizada  
con las últimas modificaciones legislativas

José Carlos Balagué Doménech

© José C. Balagué Doménech, 2018  
www.balaguedomenech.com  
jcb@quesnaykernel.com

© Wolters Kluwer España, S. A.

**Wolters Kluwer**

C/ Collado Mediano, 9  
28231 Las Rozas (Madrid)  
Tel: 902 250 500 – Fax: 902 250 502  
e-mail: clientes@wolterskluwer.com  
http://www.wolterskluwer.es

**Séptima edición:** Diciembre 2018

**Sexta edición:** Junio 2012

**Quinta edición:** Marzo 2007

**Cuarta edición:** Enero 2003

**Tercera edición:** Marzo 1996

**Segunda edición:** Julio 1990

**Primera edición:** Abril 1989

**Depósito Legal:** M-39833-2018

**ISBN versión impresa:** 978-84-9090-338-4

**ISBN versión electrónica:** 978-84-9090-344-5

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España, S. A.

*Printed in Spain*

© **Wolters Kluwer España, S. A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer España, S. A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

**Nota de la Editorial:** El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer España, S. A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

José C. Balagué Doménech  
*Economista*  
*Auditor Censor jurado de cuentas*  
*Perito judicial*

*Ha colaborado en esta edición*

José Antonio Avellaneda Fernández  
*Economista, Auditor de cuentas*



## Denuncia por supuesta apropiación de cheques bancarios

Prueba solicitada por la parte denunciada, admitida por el juzgado.

El informe emitido por el auditor perito es el siguiente:

*(Se omite la hoja de identificación)*

*(Número protocolo).....*

*Año .....*

X.X., Auditor censor jurado de cuentas, inscrito en el Registro oficial de Auditores de cuentas (ROAC), del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas —ICAC— con el número ....., designado perito en el procedimiento abreviado número ..... que se sigue en el juzgado de lo Penal número ..... de ....., por denuncia de C. P. P. contra A. R. O., para la realización de la prueba pericial contable solicitada por la parte denunciada, al principio rechazada por el juzgado por no haber sido propuesta en forma y finalmente admitida, pasa a emitir el preceptivo Informe.

### 1. ALCANCE DE LA PRUEBA

La parte denunciada propuso al juzgado la prueba a practicar en tres escritos que a continuación se indican.

En el primero, de fecha 19 de diciembre de 19X8, propuso la prueba que textualmente dice:

«.....Para un total esclarecimiento de los hechos objeto de la denuncia, interesa al Derecho de esta parte que por el juzgado se acuerde la práctica de una prueba pericial consistente en establecer la revisión de las operaciones realizadas por GIB, S.A. durante el último trimestre de 19X7 y el primer trimestre de 19X8; realización del balance final de la misma, con expresa mención del resultado que arroja la cuenta de pérdidas y ganancias y las cuentas personales abiertas para cada socio».

Posteriormente, en el escrito de conclusiones de fecha 21 de marzo de 19X4, propuso otra prueba cuya parte bastante textualmente dice:

«PERICIAL: Dictamen técnico-contable, a emitir por un perito designado de oficio, entre los titulados acreditados para actuaciones periciales contables, en cuyo Informe se establezca la cantidad supuestamente apropiada por el acusado, como socio factor de la sociedad G.I.B., S.A., de la que era apoderado».

Finalmente en el escrito de 16 de diciembre de 19X4, amplió la prueba en el siguiente sentido:

«PERICIAL: A practicar desde luego y con anterioridad al juicio oral, por dos peritos titulares mercantiles, a cuyo efecto se designa a D. XXX profesor mercantil, con domicilio

en ..... calle ..... n.º ..... (tfn.º: .....) y a D. YYY, profesor mercantil, domiciliado en ..... calle ..... n.º ..... (tfn.º: .....) a fin de que previo examen de los documentos y comprobantes aportados a esta causa y de cualquier otro, existente en la contabilidad de la parte acusadora, emitan Informe técnico-contable, donde se establezca la cantidad supuestamente apropiada por el acusado, que es mi principal, como socio y factor de la sociedad GIB, S.A., de la que era apoderado, cuya citación se ha de hacer judicialmente a los peritos».

## 2. MANIFESTACIONES PREVIAS

Antes de entrar en el contenido del informe, el perito firmante considera necesario hacer las siguientes manifestaciones previas a modo de antecedentes:

Se imputan al denunciado la apropiación para su propio interés de ocho talones bancarios de cuenta corriente, cuyos importes, entidades bancarias sobre los que fueron librados, números de talón y de cuentas son los siguientes:

Fecha	Banco U.	n.º cuenta	n.º talón	importe
1/12/X7	Banco U. de E (librado por Banco U. F)	-----	990-3	7.641.800
1/12/X7	id.	-----	990-4	4.364.363
17/12/X7	Banco U. C	-----	4687373	3.000.000
11/1/X8	Banco U. S	-----	159863	12.000.000
20/1/X8	Banco U. C	-----	4687479	2.679.982
20/1/8	Banco U. C	-----	4687480	3.245.717
22/ 1/8	Banco U. de E (librado por Banco U. F)	-----	277-1	3.583.549
27/1/X8	Banco U. S	-----	439097	14.832.879

A petición de la parte demandante se oficiaron escritos de requerimiento a los Banco U.s sobre los que fueron librados los talones para que informasen de las entidades bancarias, cuentas y titulares de estas a las que fueron abonados los referidos talones, solicitándose del juzgado (Instrucción n.º .....) para que en el caso de que dichos Banco U.s no pudieran facilitar los nombres de los titulares de las cuentas en que fueron abonados se oficiase a los Banco U.s en los que hubieran sido practicados tales abonos para que informasen sobre sus titulares.

Cursados los oficios a las entidades bancarias de referencia: Banco U. C, Banco U. S y Banco U. de E, el Banco U. C contestó con evasivas; el Banco U. de E., sobre el cual libró los referenciados talones el Banco U. F, indicó que los cheques enumerados en el oficio de requerimiento no correspondían a la cuenta ..... cuyo titular es el Banco U. F, ni a ninguna otra cuenta, y que verificado el extracto del movimiento de la citada cuenta ..... durante el período comprendido entre el 1/12/X7 y el

28/2/X8 no aparecía pagado ningún cheque por los importes referenciados en el oficio. Solo el Banco U. S contestó al requerimiento judicial, informando que el talón n.º 159863, extendido el 11/1/19X8, por importe de 12.000.000 de pesetas fue contabilizado por la sucursal de dicho Banco U. de la localidad de ..... (provincia de S.) el 13/1/19X8, habiendo sido abonado su importe a la cuenta corriente n.º ..... de la que es titular D. R.G.F. (un tercero), que el talón 439097, extendido el 27/1/19X8 por importe de 14.832.879 pesetas, fue contabilizado en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de ....., calle ....., oficina ..... con fecha 29/1/19X8, habiendo sido su importe abonado en la cuenta número ....., de la que es titular D. J.M.J. (un tercero).

Aun cuando el juzgado de lo Penal, en su providencia de 25/3/19X6, dispuso la actuación de dos peritos nombrados por la parte denunciada, por el motivo que consta en los autos, el otro perito no ha actuado, por lo que la prueba pericial ha sido practicada íntegramente por el firmante.

### 3. DOCUMENTACIÓN EXAMINADA

Para dar cumplimiento a la prueba solicitada por el denunciado, el firmante solicitó en 8 de marzo de 19X5, en cuyas fechas fue designado para la práctica de la prueba por el Juzgado de Instrucción n.º ..... de ....., se requiriese del administrador de la Sociedad GIB, S.A., la aportación de los libros oficiales de contabilidad que ordena llevar el artículo 25.1 del vigente Código de comercio, los cuales no fueron aportados, por lo que, cumplimentando lo ordenado por el juzgado de lo penal en su providencia de 25/3/19X6, el perito actuante ha tenido que circunscribirse exclusivamente a la documentación obrante en los autos y limitando por mandato judicial el objeto de la pericia exclusivamente a la prueba propuesta por la parte denunciada en su escrito de 21/3/19X4 (folio 148 de los autos).

El suscrito perito ha esperado de propósito hasta el último día de plazo para la emisión de su Dictamen a fin de ver si, mientras, los Banco U.s C y de E aportaban nuevos datos sobre los talones de los que se les solicitó información, cosa que no ha sido así.

Vistas y examinadas la documentaciones constantes en los autos, el firmante pasa a emitir el siguiente

### 4. INFORME

En relación al único punto de la prueba propuesta por la parte denunciada en su escrito de 21/3/19X4, única admitida finalmente por el juzgado de lo Penal por providencia de 25/3/19X6, el perito actuante informa:

De todos los talones supuestamente apropiados por el denunciado y que constan relacionados en el apartado 2 del presente informe, solo uno, el talón número 159.863, de 11/1/19X8, por importe de 12.000.000 de pesetas, ha quedado probado que fue ingresado en 13/1/19X8 en la cuenta del Banco U. S n.º ....., de la que es titular R.G.F. según las declaraciones de su padre D. R.G.G. en el juzgado, como pago a cuenta de mayor deuda del denunciado con el primero, según documentación acreditativa de esta que al efecto aportó y que consta en los autos, entre cuya documentación se halla el documento del ingreso bancario en la cuenta de D. R.G.F. (folios 105 y 106 de los autos).

Del talón 439097, extendido el 27/1/19X8 por importe de 14.832.879 pesetas, que, según informó el Banco U. S, fue contabilizado en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de ....., calle ....., oficina ....., con fecha 29/1/19X8, habiendo sido su importe abonado en la cuenta número ....., de que es titular D. J.M.J., no existe, en opinión del firmante, evidencia suficiente de que haya existido en relación a este talón la apropiación que se imputa al denunciado, ya que ni de las declaraciones del señor Mollón queda claro el motivo del ingreso en su cuenta, ni dicho señor aportó documentación justificativa del ingreso.

De los tres talones números 990-3, 990-4 y 277-1, por importes de 7.641.800 pesetas, 4.364.363 pesetas y 3.583.549 pesetas, respectivamente, librados por el Banco U. F sobre la cuenta n.º ..... en el Banco U. de E., de la que es titular, no ha podido averiguarse lo ocurrido con ellos, ya que el Banco U. de E. no tiene constancia de estos talones, por lo que no existe tampoco evidencia de su apropiación por parte del denunciado. La razón de la falta de constancia de estos talones en el Banco U. de España pudiera ser debida a que el oficio de solicitud de información fue dirigido al Banco U. de E. de Madrid y, siendo el Banco U. F de....., es probable que la cuenta la tenga en el Banco U. de E. de esta última localidad, al que no se le ofició.

Finalmente, de los restantes tres talones números 4687373, 4687479 y 4687480, por importes de 3.000.000 de pesetas, 2.679.982 pesetas y 3.245.717 pesetas, respectivamente, del correspondiente a la cuenta ..... Banco U. C, no ha facilitado ninguna información, por lo que no existe tampoco evidencia de la apropiación de estos talones por parte del denunciado.

Tras lo expuesto, el suscrito perito pasa a formular las siguientes

## 5. CONCLUSIONES

PRIMERA. Del único talón del que existe evidencia suficiente de su apropiación por parte del denunciado es el referenciado en el segundo apartado del DICTAMEN, de importe de 12.000.000 de pesetas.

SEGUNDA. De los otros talones, a los que hacen referencia los apartados tercero, cuarto y quinto del DICTAMEN no existe evidencia suficiente como para poder afirmar sobre su apropiación por parte del denunciado.

## 6. NOTA FINAL

El suscrito perito desea hacer constar en relación a las indagaciones efectuadas sobre los talones de referencia que la cuestión de averiguar su destino final precisa de pesquisas personales en los departamentos de cuentas corrientes de los Banco U.s afectados que el firmante ha realizado en diversas ocasiones con las mismas finalidades y que generalmente han dado resultados satisfactorios. La razón de no haberlas hecho en esta ocasión es debida a haberse limitado al mandato judicial expuesto en la providencia de 25/3/19X6, por la que se le ordenaba limitarse exclusivamente a los datos que constan en autos.

Aun cuando el tiempo transcurrido desde la emisión y puesta en circulación de los talones (ocho años) no permite tener demasiadas esperanzas de éxito, el firmante se ofrece para llevar a cabo las acciones personales cerca de los Banco U.s C y de E que permitan la averiguación del destino de los varias veces citados talones, para lo cual,

además de una autorización judicial especial para poder exhibir a los referidos Banco U.s, sería necesario el aplazamiento del juicio oral, ya que tales gestiones requieren tiempo.

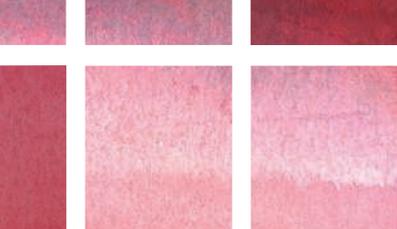
Este es el Informe que emite el suscrito perito y las Conclusiones a que ha llegado, según su leal saber y entender, de los que deja constancia en el presente documento que somete a la consideración del superior criterio del juzgado.

(localidad)..... (fecha).....

Firma del auditor







La presente obra (7ª edición) se ha convertido ya en un referente para el estudio de la prueba pericial contable en su más amplio sentido (incluida la prueba pericial económica o económico-financiera).

La obra se estructura en tres partes. La primera estudia el marco regulatorio relativo a la prueba de peritos común a las cuatro jurisdicciones (civil, penal, contencioso-administrativa y laboral), y la prueba pericial contable dentro de cada una de ellas. La segunda parte aborda la Metodología de la prueba pericial contable atendiendo a los aspectos de fondo y forma. La tercera parte incluye jurisprudencia del Tribunal Supremo y de las audiencias, ofreciendo una selección de sentencias entre las consideradas más significativas respecto a la prueba pericial y al perito. Cierra la obra una selección de casos reales.

Estamos ante un título singularmente idóneo para los profesionales del Derecho a quienes resulta imprescindible el recurso al perito judicial en materia contable y económico-financiera para sostener y probar sus pretensiones ante los Tribunales de Justicia. Es de lectura igualmente imprescindible para economistas, titulares mercantiles, censores jurados de cuentas y auditores.

ISBN: 978-84-9090-338-4



9

788490

903384



3652K28539



ER-0290/2005



GA-2005/0100